

ción que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 70,94 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29,06 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietaria de la central térmica de Compostilla II, grupo V, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de octubre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**ANEXO**

*Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Compostilla II, grupo V, con una potencia nominal de 350 MW*

Descripción	Importadores
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura	«Mecánica de la Peña, S. A.» y ENDESA.
Accesorios	
Varios	

**26500**

**RESOLUCION** de 22 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 312 MW, con destino al grupo III de la central térmica de Puente Nuevo (P. A. 84.01.C.I.c).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de

vapor con más de 800 toneladas métricas de peso, para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973); modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); prorrogada por Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización particular ha sido prorrogada por Resolución de 9 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

Debido al retraso en el suministro de varios elementos de importación no podrá terminarse la caldera objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 9 de septiembre de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 20 de junio de 1977 otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una caldera de vapor de 312 MW, con destino al grupo III de la central térmica de Puente Nuevo.

Madrid, 22 de octubre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**26501**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 16 de noviembre de 1981*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	95,644	95,924
1 dólar canadiense .....	80,407	80,739
1 franco francés .....	16,928	16,992
1 libra esterlina .....	183,866	184,787
1 libra irlandesa .....	151,547	152,375
1 franco suizo .....	53,990	54,301
100 francos belgas .....	254,982	256,412
1 marco alemán .....	42,677	42,897
100 liras italianas .....	7,998	8,028
1 florin holandés .....	39,094	39,288
1 corona sueca .....	17,388	17,470
1 corona danesa .....	13,285	13,342
1 corona noruega .....	16,349	16,425
1 marco finlandés .....	21,959	22,074
100 chelines austriacos .....	608,112	612,228
100 escudos portugueses .....	148,170	149,096
100 yens japoneses .....	42,133	42,350

**Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

**26502**

**ORDEN** de 29 de octubre de 1981, por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de prolongación hasta Oliva del ferrocarril de Valencia a Gandía».

Ilmo. Sr. Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, modificación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959, Este Ministerio, en 29 de octubre de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de prolongación hasta Oliva del ferrocarril de Valencia a Gandía», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la 2.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**26503** ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de infraestructura para doble vía entre Silla y Cullera, de la línea Silla a Gandía».

Ilmo. Sr. Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos, previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 29 de octubre de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de infraestructura para doble vía entre Silla y Cullera, de la línea de Silla a Gandía», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la 2.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**26504** ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se anuncia convocatoria para cubrir 30 plazas, por oposición, en la Escuela Nacional de Aeronáutica de Matacán (Salamanca).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1500/1974, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio), sobre creación de la Escuela Nacional de Aeronáutica, se convocan 30 plazas, por oposición, para la formación de Pilotos Civiles (comerciales, comerciales de primera clase y transporte de línea aérea), para atender las necesidades de Pilotos de Compañías aéreas civiles de España, que serán cubiertas conforme determina la presente Orden.

*Condiciones para solicitar*

Artículo 1.º Podrá solicitar esta convocatoria el personal que reúna las condiciones que seguidamente se indican.

- Nacionalidad: Española.
- Edad: Comprendida entre los dieciocho y veinticinco años cumplidos dentro del año natural en que se celebren las pruebas de la oposición.
- Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- No haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.
- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o la prueba de madurez del Curso Preuniversitario.

*Instancias y documentos acreditativos*

Art. 2.º 2.1. Las instancias para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la oposición, serán dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de Aviación Civil, Escuela Nacional de Aeronáutica, Matacán (Salamanca).

Se ajustarán al modelo que se inserta en la presente Orden anexo I e irán acompañadas de cuatro fotografías iguales del interesado, tamaño carné, de fecha reciente, hechas de frente y en las que al reverso figurarán el nombre y apellidos del interesado.

Bastará con que los interesados manifiesten en sus instancias, que reúnen las condiciones exigidas en el artículo primero, apartados a), b), c) y d).

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.2. Los certificados oficiales o fotocopia legalizada de los mismos que deberán presentar los aspirantes acompañando a la instancia, serán los siguientes, según los casos.

Justificante oficial de haber superado el Curso de Orientación Universitaria o la prueba de madurez del Curso Preuniversitario.

Los beneficiarios de familia numerosa, certificado de tener reconocida tal condición en el día en que se cierre el plazo de presentación de instancias.

2.3. Los solicitantes abonarán la cantidad de 2.200 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Esta cantidad deberá hacerse efectiva mediante entrega en mano o giro dirigido a la Secretaría de la Escuela Nacional de Aeronáutica, Matacán (Salamanca), debiendo indicar en la instancia la fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando el aspirante como remitente.

Quedan exentos del pago de estos derechos los solicitantes que sean beneficiarios de familia numerosa de honor o de segunda categoría. Los de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los mismos.

*Relación de admitidos y excluidos*

Art. 3.º La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», concurriéndose un período de reclamaciones por un plazo de quince días.

Terminado este plazo, se publicará en dicho «Boletín» la relación definitiva de aspirantes admitidos a la oposición, indicando lugar, día y hora de presentación para el desarrollo de las pruebas que se disponen en el artículo 4.º Asimismo se publicará la composición del Tribunal examinador y el orden de actuación de los opositores.

*Pruebas de la oposición*

Art. 4.º Los aspirantes admitidos deberán realizar las pruebas siguientes:

- Primera.—Prueba de aptitud física, eliminatoria. Superar los ejercicios que se determinan en el anexo II de la presente Orden. La calificación será apto y no apto.
- Segunda.—Prueba cultural puntuable y eliminatoria.

Versará sobre las siguientes materias (en el nivel correspondiente al Curso de Orientación Universitaria o prueba de madurez del Curso Preuniversitario) en los apartados a), b), c) y d).

- Matemáticas. Cuestiones y resolución de problemas con arreglo al programa del anexo III.
- Física. Cuestiones y resolución de problemas, según programa anexo III.
- Geografía de España y Universal con arreglo al programa que se expresa en el anexo III.
- Lengua Española. Análisis de un texto de una extensión máxima de 100 líneas. Dicho análisis implicará los siguientes puntos:

Poner título al texto, resumir su contenido, hacer un esquema del mismo y redactar un comentario crítico sobre el propio texto. La duración será de una hora.

- Idiomá inglés. Constará de dos partes:

- Primera parte.—Tests gramaticales, tests de traducciones.
- Segunda parte.—Conversación.
- Tercera parte.—Prueba psicotécnica, puntuable.

La prueba de aptitud psicotécnica estará encaminada a la calificación psicotécnica de los aspirantes por su capacidad intelectual y será objeto de puntuaciones tipificadas.

4.1. La calificación final de las dos pruebas puntuables, segunda y tercera, se obtendrá sumando la puntuación en cada materia, afectada cada una de ellas de los siguientes coeficientes:

- Psicotecnica, Lengua Española, Geografía de España y Universal. 1,00.
- Física y Matemáticas. 1,75.
- Inglés. 1,75.

Deberá superarse el nivel mínimo exigido en cada una de las materias por separado que componen la prueba segunda, no pudiendo pasar a la siguiente materia en caso contrario.

Art. 5.º Los aspirantes, seleccionados en orden a la nota final obtenida en las pruebas segunda y tercera a que hace referencia el artículo 4.º deberán someterse a un reconocimiento facultativo (eliminatorio), de acuerdo con los requisitos de aptitud psicofísica, aprobados por Orden ministerial número 227, de 12 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 18).